

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303764
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta de respuesta a recurso de reposición.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución,(...)la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 11/12/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que, en representación de su madre, presentó en fecha 09/11/2023 un recurso de reposición contra la Resolución de 18/10/2023, del Ayuntamiento de Rocafort, por la que se minoraba a cinco horas semanales la prestación del servicio de ayuda a domicilio que disfrutaba, y no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 13/12/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Rocafort un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en que se encontraba el recurso de reposición que fue presentado el 09/11/2023.
2. Fecha en la que procedería a emitir la oportuna resolución del recurso de reposición.
3. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

El 27/12/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Rocafort, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Vista toda la regulación aplicable al presente caso, SE INFORMA, del mismo modo que se hizo con la usuaria y sus familiares en Octubre de 2023, que la prestación del cuidador no profesional que actualmente percibe la persona dependiente es incompatible, tal y como establece la norma, con el servicio de ayuda a domicilio, salvo la compatibilidad del SAD municipal un máximo de 5h semanales para dar soporte a la persona cuidadora principal.

Mediante Resolución de Alcaldía numero 2023-2163 de fecha 18 de octubre de 2023, se resolvió que la prestación del Cuidador no Profesional que percibe la persona dependiente es incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo la compatibilidad del SAD municipal con un máximo de 5 horas semanales para dar soporte a la persona cuidadora profesional. En base a esa incompatibilidad, y con el fin de dar cumplimiento a la regulación vigente, se procedió a minorar la prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio a 5 horas semanales, de conformidad con el artículo 11, de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Rocafort, numero 219, de fecha 15 de noviembre de 2022.

Tal y como se expone en la Resolución, que ha sido objeto de Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Rocafort, numero 219, de fecha 15 de noviembre de 2022: Art.11 Régimen de Compatibilidades

“El Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con la prestación vinculada al Servicio de Ayuda Domiciliaria (a partir de ahora PVSSAD) y de la Prestación para Cuidados en el entorno familiar del Sistema de Atención la Dependencia (a partir de ahora CNP). No obstante, y, en relación a estas prestaciones, se podrá solicitar y/ o disponer del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal durante el tiempo necesario hasta el reconocimiento y efectividad de las mismas. En caso de tener reconocido el Grado III de dependencia, y estar percibiendo la PVSSAD o CNP, como se valora la gran dependencia de tercera persona que ello supone, se podrá compatibilizar con el SAD municipal un máximo de 5h semanales para dar soporte al cuidador/a principal.”

Por lo tanto, tal y como establece la norma en vigor, la prestación del Cuidador no Profesional que actualmente percibe la persona dependiente es INCOMPATIBLE con el Servicio de Ayuda a Domicilio.

En este supuesto concreto partimos de una incompatibilidad entre ambas prestaciones y/ o servicios, regulando dicha Ordenanza una excepción a dicha incompatibilidad para el caso del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal de un máximo de 5 horas semanales con la finalidad de dar soporte a la persona cuidadora principal. Por ello, y en cumplimiento de lo legalmente establecido en la citada Ordenanza, se resuelve minorar la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio en 5 horas semanales, de ese modo la persona usuaria y dependiente percibe el apoyo al que tiene derecho y que le reconoce la norma, por lo que la resolución recurrida es ajustada a Derecho.

La minoración de las horas semanales del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, llevada a cabo para dar cumplimiento a la ordenanza en vigor, no causa, en ningún momento, ningún trastorno grave ni coste económico a la interesada en tanto que ya existe la prestación por Cuidador no Profesional, que en septiembre de 2023 se ostenta en la persona de (...), que se comprometa a cuidar a (...), percibiendo una cuantía económica mensual por el cuidado de la persona dependiente. No se ha acreditado por la recurrente ni el trastorno grave ocasionado, ni el coste económico, ni se ha valorado el daño ocasionado, no se ha aportado prueba alguna de dichos extremos.

INFORMAMOS también que la situación de (...) está siendo sometida a investigación, por parte de las técnicas del departamento de Servicios Sociales de Rocafort en tanto que la usuaria se encuentra en una situación de dependencia grave que requiere de asistencia constante y su capacidad cognitiva es muy limitada, permaneciendo encamada y sin poder hablar desde hace muchos meses, por ello, ha llamado la atención al departamento de servicios sociales, que pese a su situación física y cognitiva, haya sido capaz de efectuar varios trámites administrativos de forma telemática y un apoderamiento electrónico a uno de sus hijos.

Efectuada esta relación de hechos y fundamentación jurídica de los mismos, notificamos al SINDIC DE GREUGES que, en fecha 26 de diciembre de 2023 se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por (...), desestimándolo por las razones que se contienen en el cuerpo de este informe.

En fecha 27/12/2023, dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El Ayuntamiento de Rocafort ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo la respuesta a nuestra solicitud de información.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, estimando que el Ayuntamiento de Rocafort procedió a responder el recurso de reposición que fue presentado.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana